



BUENOS AIRES, 01 de Marzo de 2016.-

JEFATURA DE GABINETE  
MINISTERIO DE SEGURIDAD  
DE LA NACIÓN  
S / D/

Teniendo en cuenta este espacio, dispuesto por la Jefatura de Gabinete y el Ministerio de Seguridad de la Nación para transmitir opiniones sobre el **“PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO EN MANIFESTACIONES PÚBLICAS”**, recientemente resuelto por la cartera de seguridad y adherido por algunas de las provincias de nuestro país. Es postura de nuestra institución, que así concebido el instrumento puesto a consideración, resulta un retroceso en materia de respeto a los derechos humanos consagrados en nuestra Constitución Nacional y los avances que se han dado en el plano federal al respecto del abordaje del conflicto social y el control de actuación de las Fuerzas de Seguridad en caso de manifestaciones públicas.

Este protocolo, que regula el derecho troncal a peticionar y protestar, da un giro desde la concepción de la gestión del conflicto social, reducción de daños y monitoreo de las acciones de las FFSS (protocolo “Garre”) a un paradigma del orden y de preeminencia de la posición de los uniformados sobre las personas y sus derechos en manifestaciones públicas.

A lo largo de los considerandos de la resolución que aprueba este protocolo, el ejecutivo nacional insiste en las palabras “orden” y “emergencia”, como si fuera que el ejercicio del derecho de peticionar ante las autoridades, se tratase de una forma de desestabilizar al estado de derecho.





El mecanismo establecido, es regresivo de lo normado anteriormente, ya que pone en cabeza de las FFSS, no solo el operativo y supervisión, si no hasta la misma negociación con los manifestantes. Solo “una vez liberadas las vías de circulación” se procederá a la canalización de las demandas por las autoridades competentes. Poniendo así, patas para arriba, la lógica de agotar todos los medios para arribar a una solución de la problemática social para no llegar al uso de la fuerza estatal.

Lisa y llanamente considera la protesta un delito o en el mejor de los casos una contravención, ya que fija la obligación de que se comunique a la justicia y advierta a los manifestantes la comisión en flagrancia de una conducta delictiva (procediéndose en consecuencia).

Se enuncian los principios en el uso de la fuerza, pero lo cierto es que omite fijar la prohibición de uso de arma de fuego, y todo lo referente al empleo de las armas no letales en el procedimiento. Tampoco exige la asistencia humanitaria a los manifestantes.

La limitación al ejercicio de la actividad periodística, sufre un menoscabo sustancial, al decir que no debe “interferir” con el procedimiento. Quedando al árbitro de las FFSS, el desempeño de los medios de comunicación.

No tenemos dudas de que son necesarios los protocolos de actuación, más cuando hablamos de despliegue de violencia estatal. Pero, el espíritu es estos, debe ser preveer, evitar, contener esa utilización de fuerza. Y, en el caso de que haya una irracionalidad en ese accionar, que exista una reprochabilidad. Es ejemplo de esto la Ley N° 7710 de la provincia del Chaco, que da rango legislativo al Protocolo “Garre”, adicionando además sanciones administrativas en caso de inobservancia por parte de las FFSS de sus disposiciones.

Ha sido largo el camino recorrido por la sociedad civil y las instituciones, en el sentido de conquistar el reconocimiento de derechos y avanzar en la pacificación de nuestra comunidad, para que existan estas iniciativas pretéritas por parte del estado.





## ASOCIACIÓN PENSAMIENTO PENAL

---

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta consideración.

**Adrián N. MARTÍN**  
**APP – Presidente**

**Fernando GAUNA ALSINA**  
**APP – Secretario general**

